

301



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2019-354
Demandante : KIRCHER RIVERA VALERO
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto : REQUERIMIENTO PRUEBAS

Encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se efectuó por parte del Despacho el decreto de una prueba, tendiente a verificar la fecha en que se notificó al demandante al acto administrativo demandado en el presente proceso y en desarrollo de lo anterior, mediante Oficio No. J-023-948 del 26 de noviembre de 2019, la Secretaria del Despachó requirió a la entidad demandada a fin de solicitar la documental decretada.

Sin embargo, la entidad no aportó dicha prueba, motivo por el cual mediante auto de 07 de febrero de 2020, el Despacho ordenó reiterar el oficio. A la fecha, la documentación solicitada a la entidad demandada, no ha sido allegada al plenario.

La prueba solicitada es la siguiente:

- **OFICIAR la DIRECCIÓN DE PERSONAL del EJÉRCITO NACIONAL** para que allegue a este Despacho las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución del **OFICIO N° 20183056355523: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2018** proferido por el DIRECTOR DE PERSONAL del EJÉRCITO NACIONAL al Mayor KIRCHER RIVERA VALERO.

Al respecto se evidencia en el plenario que a la fecha el **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** no ha aportado la prueba anteriormente relacionada, pese a los constantes requerimientos hechos por el Despacho.

Por lo que procede el Despacho **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** más específicamente a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL**, haciendo la siguiente **salvedad**, que teniendo en cuenta que este Despacho le ha venido solicitando a la entidad para que allegue al proceso la prueba anteriormente relacionada, sin que esta acate la orden impartida, procede el Despacho a realizar la advertencia de que continuar con la renuencia que se ha venido presentando, la suscrita hará uso de sus facultades correccionales como juez, establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así;

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Dicha sanción, sería impuesta conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), al señor Coronel **JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO** en su calidad del DIRECTOR DE PERSONAL del EJÉRCITO NACIONAL. El presente con copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su conocimiento.

Para el requerimiento de pruebas a que refiere la presente providencia se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de tomar las medidas señaladas en este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Sección Segunda, dispone;

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se requiera nuevamente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** más específicamente a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL**, para que aporte al proceso las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución del **OFICIO N° 20183056355523: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2018** proferido por el DIRECTOR DE PERSONAL del EJÉRCITO NACIONAL al Mayor KIRCHER RIVERA VALERO. **Haciendo la siguiente salvedad**, que teniendo en cuenta que este Despacho ha venido solicitando para que allegue al proceso las pruebas anteriormente relacionadas, sin que este acate las órdenes impartidas, procede el Despacho a realizar la advertencia de que continuar con la renuencia que se ha venido presentando, la suscrita hará uso de sus facultades correccionales como juez, establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Dicha sanción, sería impuesta conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), al señor Coronel **JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO** en su calidad del DIRECTOR DE PERSONAL del EJÉRCITO NACIONAL. El presente con copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para lo de su conocimiento. Para lo cual se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de aplicación del artículo 178 de la Ley 1437, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--